CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE

VALPARAÍSO, 5 de enero de 2021

Con fecha 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°47/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Jaime Mulet, Esteban Velásquez y René Alinco, **que modifica la ley N° 21.213 con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la facultad de extinguir parte de la multa aplicada por transitar por autopistas sin dispositivo electrónico**, presentada el 21 de diciembre de 2020.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, por cuanto modifica una obligación o carga financiera establecida en favor de las municipalidades, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 3, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
-5 ENE 2021
10 : 30 Hrs.

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE

INFORME TÉCNICO

47/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Jaime Mulet, Esteban Velásquez y René Alinco, que modifica la ley N° 21.213 con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la facultad de extinguir parte de la multa aplicada por transitar por autopistas sin dispositivo electrónico.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa explican que la ley N°21.213 estableció una facultad para extinguir las multas aplicadas por circular un vehículo sin dispositivo electrónico de peajes o tarifas, mediante el pago del menor monto entre el 20% del importe total de las multas antes referidas, asociadas a una misma placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales. En virtud de esta normativa, se estableció la posibilidad de suscribir, bajo ciertas condiciones, un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación y pactar en cuotas el monto antes señalado. Una vez pagada la primera cuota, las multas serían eliminadas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación. La normativa precisó el procedimiento a seguir en caso de retardo o falta de pago oportuno de las cuotas para efectos de volver a inscribir dichas multas.

Añaden que, posteriormente, se modificó esta ley para prorrogar la vigencia de esta facultad, que originalmente quedaba sin efecto al 29 de agosto de 2020, hasta el 29 de diciembre del mismo año.

En el escenario de la actual pandemia por el Covid-19, los autores de este proyecto de ley destacan que el Estado ha requerido tomar una serie de medidas que, si bien están destinadas a proteger la salud, han tenido una serie de externalidades negativas que deben ser corregidas. En este contexto, han existido dificultades para acercarse a las distintas municipalidades del país a suscribir el convenio que contempla la normativa antes referida. Agregan que la mayoría de los municipios no cuentan con la posibilidad de realizar este trámite de forma electrónica, todo lo cual justifica prorrogar una vez más el plazo para realizarlo y ayudar de esa forma a las familias afectadas económicamente por la pandemia.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N°21.213 que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

- Ley N°21.268 que modifica la disposición transitoria de la ley N°21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, para extender su vigencia, entre otras materias.

- Decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito. Artículos N°s 114 y 207, letra b).

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: ninguna

b) Normas que se modifican: ley N°21.213 que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

c) Reglamentos: ninguna

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único, mediante el cual se modifica el inciso primero del artículo transitorio de la ley N°21.213, sustituyendo la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por "Hasta el 31 de diciembre de 2021".

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de esta moción debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, la que en su **artículo 65 establece diversas materias de iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República**, que escapan por tanto a la atribución legislativa de diputadas y diputados.

Tratándose de proyectos de ley que regulen cargas económicas, queda reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquéllos que: (i) tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado (inciso tercero del artículo 65); (ii) aquéllos que busquen imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión (primer numeral del inciso cuarto del artículo 65); y (iii) los que condonen, reduzcan o modifiquen obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades (parte final del tercer numeral, inciso cuarto del artículo 65).

En este caso, el proyecto de ley en análisis establece -mediante la modificación de una disposición transitoria- una extensión del plazo para hacer uso de una facultad que implica la condonación parcial de multas ya cursadas y devengadas, por circular un vehículo sin dispositivo electrónico de peajes o tarifas, de modo tal de poder hacer uso de dicha facultad hasta el 31 de diciembre de 2021.

CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE

En tanto este proyecto incide sobre multas que constituyen una forma de ingreso municipal, se descarta que comprometa la administración financiera o presupuestaria del Estado. A su vez, no es posible considerar que suprima o condone tributos, ni tampoco implica el establecimiento o la modificación de exenciones tributarias ya existentes. Por lo tanto, no hay infracción a lo dispuesto en el inciso tercero, ni al primer numeral del inciso cuarto del artículo 65.

No obstante, la parte final del numeral tercero del artículo antes referido excluye de la iniciativa parlamentaria la modificación de obligaciones u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, incluyendo aquellas establecidas en favor de las municipalidades. Las multas a las que alude esta iniciativa legal constituyen una de dichas cargas financieras, y si bien la moción no establece nuevas condonaciones, sí altera uno de los elementos que determinan la posibilidad de hacer uso de la exención legal vigente, modificando específicamente la oportunidad o el plazo máximo permitido para hacer valer dicha facultad.

Cabe añadir que esta moción debe entenderse íntimamente vinculada tanto a la ley N°21.213, que fue la que originalmente modificó los cuerpos legales correspondientes para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas; como a la ley N°21.268 que a su vez modificó la disposición transitoria de la ley Nº21.213, y que es objeto de esta iniciativa legal. Si bien la ley N° 21.213 se inició a través de una moción parlamentaria, el origen de la disposición transitoria que es materia de regulación en esta iniciativa legal se remonta a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo con fecha 9 de enero de 2020 en el Senado. A mayor abundamiento, la modificación posterior que sufrió el artículo transitorio, precisamente para extender el plazo allí señalado, tuvo su origen en un Mensaje del Presidente de la República, presentado en el Senado con fecha 18 de agosto de 2020. Es decir, la propia tramitación que tuvieron ambas leyes -ley N° 21.213 y ley N° 21.268-, y en particular la historia del artículo transitorio objeto de esta iniciativa legal, reafirman que la prórroga del plazo para hacer uso de la facultad que permite acceder a una condonación parcial de multas a beneficio municipal, constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible, por cuanto modifica una obligación o carga financiera establecida en favor de las municipalidades, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 65, numeral tercero, de la Constitución Política de la República.**

Valparaíso, 28 de diciembre de 2020.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.213 con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la facultad de extinguir parte de la multa aplicada por transitar por autopistas sin dispositivo electrónico

I. Antecedentes

a. La Ley N° 21.213 publicada en el Diario Oficial el 29 de febrero de 2020 estableció una facultad a favor de quienes hayan sido sancionados por circular un vehículo sin dispositivo electrónico de peajes o tarifas en caminos públicos o concesionados que así lo exigen, consistente en que, cumpliendo los requisitos y condiciones que dicha ley indica, éstos podrían extinguir la multa aplicada por esta causa mediante el pago del menor monto entre el 20% del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

En efecto, la norma citada en su texto original estableció en su artículo transitorio lo siguiente: "Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de esta ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40

importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, en el que el pago señalado en el inciso anterior podrá pactarse en hasta veinticuatro cuotas mensuales expresadas en Unidades Tributarias Mensuales, sin intereses, debiendo pagarse la primera cuota al momento de la suscripción del convenio. Dicho convenio sólo podrá suscribirse en forma simultánea con la renovación del permiso de circulación y para tales efectos deberán pagarse, en cuanto correspondiere, los permisos de circulación de años anteriores y las multas anotadas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas distintas a las indicadas en el inciso primero.

Los pagos que se reciban en virtud del convenio antes señalado serán recaudados por la municipalidad suscriptora del convenio, la que los distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y en el artículo 42 del decreto supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, imputándose parcialmente el pago de cada cuota a las distintas multas en proporción a su importe.

Una vez pagada la primera cuota, las multas serán eliminadas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación. En caso de falta de pago oportuno de dos o más cuotas acumuladas o de retardo de más de treinta días corridos en el pago de la última cuota, el convenio de pago quedará sin efecto de pleno derecho, dejando sin efecto

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40
VIRTUAL

la extinción de las multas objeto del convenio. Tales multas se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago de su importe original, que fuere informado por la municipalidad suscriptora del convenio, y su plazo de prescripción se contará desde la fecha de esta nueva inscripción. Las eliminaciones e inscripciones en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas que se establecen en este inciso se practicarán con el solo mérito de la información remitida por la municipalidad que suscriba el convenio de pago al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de medios electrónicos, y estarán exentas de aranceles. Tratándose de las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas cuando la concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptado la eliminación de tales multas. Con todo, si el convenio quedara sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se regirán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del señalado artículo 42.

Sin perjuicio de la eliminación de las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas que se establece en el inciso anterior, se anotará en ese registro la circunstancia de haberse suscrito el convenio referido en el inciso segundo y las multas objeto del mismo, y tal anotación deberá incluirse en el certificado a que se refiere el inciso quinto del artículo 42 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En caso que el convenio quedare sin efecto, el comprador responderá por las multas que hayan sido objeto del convenio y que se vuelvan a inscribir.

Las multas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-12-2020 18:40 VIRTUAL

sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren sido establecidas por sentencia ejecutoriada, que no hubieren sido informadas al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas al 30 de noviembre de 2019, y que no se encuentren prescritas ni pagadas a la fecha de publicación de esta ley, serán revisadas, a petición de parte, por los Jueces de Policía Local que las hayan impuesto, para aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo 114 antes individualizado, modificado por la presente ley. Si, no obstante lo dispuesto en este inciso, se inscribieren en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas dos o más multas por infracciones al artículo 114 cometidas en un mismo día, el pago de cualquiera de ellas extinguirá las demás.

Las denuncias por infracciones a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 antes referido, cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y a cuyo respecto no se haya dictado aún una sentencia ejecutoriada, se regirán por lo establecido en la misma disposición, modificada por la presente ley.

La modificación al mencionado artículo 114 no se aplicará en forma retroactiva fuera de los casos expresamente establecidos en los incisos anteriores.".

b. Con posterioridad, con fecha 21 septiembre de 2020 se publicó la Ley N.° 21.268 que modificó, entre otras materias, el citado artículo transitorio, reemplazando en el inciso primero, la frase "seis meses" por "diez meses". De esta manera, se prorrogó la vigencia de esta facultad, que originalmente quedaba sin efecto al 29 de agosto, hasta el 29 de diciembre de 2020.

II. Fundamentos de la iniciativa

1. El país atraviesa por una difícil situación sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19, la cual ha afectado, a la fecha, a 575.329 personas que se han

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-12-2020 18:40 VIRTUAL

contagiado del virus[1], cifra que ha ido aumentando de manera preocupante en las últimas semanas. Asimismo, el país ha tenido que lamentar 15.949 fallecidos hasta el momento[2].

2. Atendida la emergencia sanitaria que afecta al mundo y a nuestro país, las medidas que adopten los Estados para proveer las prestaciones sociales básicas a las que está obligado deben ser eficaces para contener la crisis sanitaria. El Estado tiene un deber constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud, como asimismo, debe coordinar y controlar las acciones relacionadas con la salud. De esta manera, el Estado ha dispuesto de una serie de atribuciones para enfrentar el coronavirus, que han limitado las libertades públicas, lo que ha generado, si bien impactos positivos, también, ha tenido otras externalidades que deben ser corregidas.

3. En efecto, la situación de los servicios públicos, y en particular de las Municipalidades, ha cambiado radicalmente con la pandemia, viéndose restringido el acceso a estas dependencias, y atendiéndose sólo los trámites más urgentes. Más aún, en la Región Metropolitana se ha decretado nuevamente la denominada Fase 2, lo que ha restringido, todavía más, los desplazamientos.

   Todo lo anterior, sumado a las complejidades sanitarias y económicas del año 2020, ha impedido o dificultado de sobremanera a las personas acercarse a las distintas Municipalidades del país a suscribir el convenio que contempla la normativa, de tal modo que podría estar ocurriendo que el beneficio establecido no haya sido ejercido por todos los potenciales beneficiarios.

4. Si bien es efectivo que se prorrogó por una vez el plazo fatal para acogerse a la facultad descrita, lo cierto es que aún se requiere más tiempo para que las personas

1 Cifras actualizadas al 15 de diciembre de 2020. Datos disponibles en: https://www.gob.cl/coronavirus/cifrasoficiales/#datos
2 Ibídem.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-12-2020 18:40 VIRTUAL

puedan acudir a la Municipalidad respectiva y suscribir el convenio en cuestión. Debe agregarse que la mayoría, sino casi todas las Municipalidades no tienen este trámite dentro de aquellos que realizan electrónicamente, de tal manera que con mayor razón aún se justifica prorrogar una vez más el plazo.

5. El beneficio que establece el artículo transitorio de la ley n° 21.213 sólo podrá ser exigible hasta el 29 de diciembre de 2020, lo que debe ser modificado, atendida la situación sanitaria nacional y las complejidades propias que ha traído la pandemia desde el punto de vista económico. Esto se torna más urgente considerando que esta medida otorgaba flexibilidad en el pago de las deudas derivadas del uso del denominado dispositivo TAG; permitir que más personas se acojan al beneficio es ayudar al bolsillo de miles de familias chilenas, quienes han debido cargar con sendas consecuencias del COVID-19.

6. Cabe indicar que en ningún caso el proyecto invade atribuciones de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que no se trata de disponer de las multas ya aplicadas, que constituyen ingresos de las Municipalidades, y que por tanto serían parte de los presupuestos de éstas. No obstante, el proyecto no condona, ni modifica, ni reduce la obligación ya establecida a favor de la Municipalidad respectiva, sino que simplemente se prorroga un plazo para ejercer el derecho contenido en una Ley ya publicada. El proyecto en sí mismo no afecta a la multa, sino la oportunidad (y caducidad) para ejercer una acción, en este caso, celebrar el convenio, de tal manera que sería plenamente admisible.

   A mayor abundamiento, ya se consideró la extinción de parte de la multa al publicarse la Ley original que este proyecto modifica, estableciéndose un plazo de caducidad para ejercer esta facultad. De esta manera, la Municipalidad debe considerar que todos los potenciales beneficiarios pueden acogerse a esta ley, independientemente que no lo hagan. A continuación, la eventual reducción de los ingresos para la Municipalidad ya debe estar considerada, al menos a nivel contable, *so pena* de comprometer la responsabilidad financiera de la entidad. En tal sentido,

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40
VIRTUAL

el efecto de reducir el ingreso de la Municipalidad respectiva ya lo produce la norma aprobada, sin existir un efecto directo del proyecto de ley en la multa. La eventual reducción de ingresos es una consecuencia del ejercicio de dicha facultad, que el proyecto no modifica, sino que sólo amplía el plazo de vigencia de la misma.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz prorrogar el plazo para acogerse a la facultad de extinguir parte del monto de las multas aplicadas por transitar por caminos públicos o rutas concesionadas sin el dispositivo requerido.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley establece que el plazo ya no será de diez meses desde la publicación de la ley, sino que hasta el 31 de diciembre de 2021.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de ley modifica el artículo transitorio de la ley N° 21.213, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 21.213 en el siguiente sentido:

- Sustitúyase la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por "Hasta el 31 de diciembre de 2021".

JAIME MULET MARTÍNEZ
DIPUTADO

ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ
DIPUTADO

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2020
18:40
VIRTUAL